

## COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

### 87ª REUNIÓN (REANUDADA)

La Jolla, California (EE.UU.)  
26-28 de octubre de 2014

## PROPUESTA IATTC-87 A-5

## PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

### MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CIAT

#### MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

Las discusiones sostenidas en el contexto de las reuniones anuales 85ª y 86ª de la CIAT han demostrado que es aconsejable actualizar las reglas de procedimiento de la CIAT para abordar circunstancias no previstas actualmente, particularmente, todas las situaciones en las que, por varios motivos, el Director no está en funciones.

De conformidad con el Artículo XII.1 de la Convención de Antigua<sup>1</sup>, la propuesta contempla asimismo limitar el mandato del Director a dos términos consecutivos a fin de promover rotación, diferentes programas y una variedad de estilos de gestión.

### REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CIAT

[...]

#### VI. DIRECTOR

20. La Comisión establecerá criterios y procedimientos para la designación de un Director, cuya competencia en el ámbito de la Convención sea establecida y generalmente reconocida, en particular en sus aspectos científicos, técnicos y administrativos. En la designación del Director las opiniones de los Miembros se expresarán mediante escrutinio secreto si así lo solicita uno de los Miembros.
21. Los periodos y funciones del Director serán los establecidos en el Artículo XII de la Convención.
22. En el caso de muerte, accidente, renuncia, vencimiento del mandato, o cualquier otra circunstancia que impida permanentemente el desempeño eficaz de los deberes relacionados con el puesto, el Director será reemplazado por el funcionario encargado de Gestión y política pesquera, quien actuará como Director interino hasta que concluya el proceso para la designación de un nuevo Director. En el caso que dicho funcionario no esté disponible, los deberes serán asumidos por el Jefe Científico y Coordinador de Investigaciones Científicas, en primer lugar, y en caso de no estar disponible, por el funcionario de próximo rango, y así consecutivamente.
23. Los deberes y responsabilidades desempeñado por el Director interino en estas circunstancias estarán limitados a la administración rutinaria.

[cambiar la numeración de los párrafos restantes]

---

<sup>1</sup> Artículo XII.1: “[... ]La duración del mandato del Director será de cuatro (4) años, y podrá ser designado de nuevo las veces que así lo decida la Comisión”.

